

RECURSO DE NULIDAD.—Su inadmisibilidad. Excepción de prescripción.

La única excepción respecto de la cual el Ministerio público puede interponer recurso de nulidad, es la de prescripción, en atención a que ésta puede declararse de oficio y deducirse también, por consiguiente, por los representantes de dicho Ministerio.

DICTAMEN FISCAL

Exp. N° 172/53. - Procede: Ancash.

Señor:

El Inspector de Higiene del Concejo Provincial de Yungay, Justo Ardiles y otros más, procedieron a destruir una habitación construida por Germán Angeles Lúcar, sobre una acequia que conducía agua contaminada. Con este motivo Angeles denunció los delitos de abuso de autoridad y de daños causados, por las referidas personas en su agravio. — Los inculpados han opuesto a la acción penal instaurada la excepción de cosa juzgada, sosteniendo que este asunto había sido definitivamente resuelto por el Concejo y que el denunciante no podía ocurrir a la justicia común para denunciar, como delito, el hecho de la destrucción de ese cuarto. Esta excepción fue amparada por el Fiscal del Tribunal Correccional, Dr. Valenzuela, quien ha interpuesto recurso contra la resolución del Tribunal Correccional que ha desestimado tan ilegal excepción. — La perpetración de un hecho abusivo, como es la destrucción de una habitación, y la resolución del reclamo formulado, por ante la Municipalidad, no pueden privar al agraviado, del derecho de ejercitar su acción ante la justicia. En el período investigador se esclarecerá hasta qué punto el Inspector de Higiene y las otras personas que le acompañaron, tuvieron facultad para destruir la habitación y causar daño a Angeles, y si ese hecho constituye o no delito. No puede pues sostenerse que lo resuelto en la Municipalidad es cosa juzgada para detener la acción penal. — **NO HAY NULIDAD** en la resolución recurrida que declara sin lugar, por infundada, la excepción propuesta por Ardiles y los demás coinculpados. — Lima, 21 de mayo de 1953. — **VELARDE ALVAREZ.**

RESOLUCION SUPREMA

"Lima, siete de setiembre de mil novecientos cincuentitrés. — Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que la **única** excepción respecto de la cual el Ministerio Fiscal puede interponer **recurso de nulidad** es la de prescripción en atención a que ésta puede declararse **de oficio** y deducirse también, por consiguiente, por los representantes **de dicho** Ministerio: declararon INADMISIBLE el recurso de nulidad interpuesto a fojas diez, por el Fiscal de la Corte de Ancash, doctor Valenzuela en la causa seguida contra Justo Ardiles, Máximo Olivera y Víctor Huerta por delitos de abuso de autoridad y daños en agravio de Germán Angeles Lúcar; y los devolvieron. — EGUIGUREN. — GARMENDIA. — ALVA. LENGUA. — TELLO V. — Se publicó conforme a ley. — Ojeda, Secretario".